SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 28 minutos)

- Antes de comenzar la sesión, quisiera comentar que en el orden del día figura la elección del Vicepresidente de la Comisión. Asimismo, hemos recibido dos sobres del Ministro de Economía y Finanzas.

El primero de ellos contiene una carta del señor Ministro -la que se va a repartir- y un decreto que tiene más de veinte artículos -supongo que su texto ya está en la página Web pero, si no es así, se puede solicitar una copia a la Secretaría- y que refiere a la ampliación de los bienes de venta a turistas en las ciudades de Rivera, Chuy, Artigas y Río Branco.

El otro sobre contiene una fotocopia del proyecto completo del IVA al transporte, con su correspondiente exposición de motivos y sus artículos, algunos de los cuales son iguales a los que contiene el proyecto que está a estudio de la Comisión, que figura en cuarto término del orden del día. Esta iniciativa cuenta con la firma del señor Ministro de Economía y Finanzas, doctor Atchugarry pero no con la del Presidente de la República. Esto nos hace pensar que el titular de la Cartera nos envió el proyecto de ley para que la Comisión tome conocimiento del mismo mientras se tramita la firma del señor Presidente de la República. Se trata de un proyecto de ley cuya discusión presenta cierta urgencia ya que los representantes de ANETRA nos han hecho saber que el Banco de Previsión Social les dio una especie de estado de gracia hasta mañana, 28 de marzo y el 8 de abril deben comenzar a hacer los pagos. Esto se debe a que el proyecto de ley no se aprobó, pero si la iniciativa se comenzara a tratar, se podría conseguir alguna prórroga más.

Por lo tanto, podríamos empezar su discusión en el día de hoy. Asimismo, hemos recibido una nota de ANETRA donde figuran tres diferencias menores que tienen con respecto al proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Antes de dar la palabra al señor Senador Nuñez para hacer un planteamiento previo, quisiera manifestar que la elección del Vicepresidente queda postergada hasta que se defina a qué Partido le corresponde.

SEÑOR NUÑEZ.- Solicito que a través de la Secretaría canalicemos la preocupación de saber si el Poder Ejecutivo va a concretar el envío de un proyecto de ley que sustituye un inciso del artículo 10 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002. Esa ley -si no me equivoco, es la de Presupuesto- otorgaba un incentivo, para el retiro a los funcionarios públicos, de 15 sueldos y, al parecer, esta nueva iniciativa, de alguna forma, interpreta algunos elementos que habían quedado dudosos para el cálculo de ese retiro. Debo aclarar que, en lo que me es personal, me preocupé por este proyecto que he recibido de parte del señor Ministro de Economía y Finanzas y, por esa razón, hasta el momento está firmado solamente por él. En ese sentido, habría que ver si tiene iniciativa del Poder Ejecutivo porque, además, en su artículo 2º amplía los plazos hasta 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ley y esos plazos para presentarse y acogerse al beneficio del retiro ya están vencidos.

En consecuencia, sería conveniente, si existe iniciativa del Poder Ejecutivo en torno a este proyecto de ley, que la tuviéramos cuanto antes.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto al tema al que se refirió el señor Senador Núñez, el material correspondiente será entregado a Secretaría.

A continuación, correspondería ingresar al orden del día, pero antes quisiera aclarar que, si no me equivoco, el tercer punto fue derivado a la Comisión de Hacienda integrada y, por lo tanto, ese tema ya no figuraría dentro de los puntos a considerar.

En consecuencia, pasaríamos a considerar el segundo punto del orden del día relativo al Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales.

SEÑOR ASTORI.- Se trata de una prórroga en la materia, que ya estaba vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la sesión pasada, cuando concurrió el señor Ministro de Economía y Finanzas, se hizo una serie de preguntas en torno a este proyecto de ley, una de las cuales fue planteada por mí respecto a si las otras transmisiones patrimoniales que no correspondieran a sociedades anónimas o en comandita por acciones al portador, quedaban o no exoneradas. Se me trasmitió que, más que ventas, lo que se estaba tratando de hacer en este caso era que los dueños de campos, de inmuebles rurales, pasaran sus bienes a acciones al portador, para con esto generar más crédito.

Admito que esto, dentro del esquema jurídico, puede resultar beneficioso. Ahora bien, cuando se consideró este tema de acciones al portador y de sociedades anónimas, no lo acompañamos. Es más, no estamos convencidos de apoyar esto. Entonces, si bien puede resultar un estímulo adicional y no vamos a poner trabas, no estamos dispuestos a acompañarlo. Naturalmente que si se quiere votar, lo haremos con la redacción planteada en su oportunidad.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, para decir que esto estaba en vigencia, que caducó y que de lo que se trata es de prorrogarlo.

SEÑOR BRAUSE.- Es efectivamente como lo señala el señor Senador Astori. Esto había sido plasmado en un proyecto de ley, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre. De modo que lo que se persigue con este proyecto es reiterar esa iniciativa a través de la ley, por lo cual se autoriza a las enajenaciones de inmuebles rurales, a sociedades anónimas o en comandita por acciones al portador a ser exoneradas del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales. Consideramos que es una iniciativa importante por cuanto aquellos que transfieran sus propiedades a sociedades anónimas o en comandita por acciones al portador, tendrán la posibilidad de llegar a acuerdos crediticios con las instituciones acreedoras o, al mismo tiempo, quienes aporten capital -y, por lo tanto, inviertan- logren una participación en el capital accionario.

Reiteramos, pues, que esta es una iniciativa importante dentro del contexto que actualmente vive el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 1º, que aclaro es el mismo texto que tienen los señores Senadores sobre la mesa.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Exonérase del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales a las enajenaciones y promesas de enajenaciones de inmuebles rurales realizadas a sociedades anónimas o en comandita por acciones, cuando los títulos representativos de tales acciones sean al portador."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 4 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º, con la corrección hecha en la Comisión en la reunión pasada.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- La exoneración a que refiere el artículo anterior se extenderá por el período de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 7. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE.- Este proyecto de ley se incluirá, entonces, en el orden del día de la próxima sesión del Senado.

En cuanto a quién será el miembro informante, decimos que fue designado el señor Senador Brause.

Corresponde pasar al punto que figura en el cuarto lugar del orden del día que refiere al tema del transporte. Quiero informar a los señores Senadores que entró otro proyecto de ley en forma "sui generis" y, con respecto a él tendremos que ver si hay o no iniciativa.

Ahora bien, el proyecto de ley modificado es el que se acaba de repartir. El señor Ministro tuvo la deferencia de enviarlo a la Presidencia de la Comisión pero, formalmente, no está firmado por el Presidente de la República, por lo tanto, en forma oficial, no entró al Parlamento y, entonces, no hay iniciativa al respecto.

SEÑOR ASTORI.- La iniciativa tiene modificaciones muy leves como, por ejemplo, sustituir el concepto "principal" por "único", cuando se refiere al giro de las actividades de transporte escolar, taxímetro o remise. Entonces, en el inciso segundo del artículo 6º que establece: "Exclúyese de lo dispuesto en el inciso anterior a las empresas que tengan por giro principal el de transporte escolar, taxímetro o de remise", se sustituiría la palabra "principal" por "único" o "exclusivo", tal como se establece por intermedio de otra iniciativa. Me parece que esta modificación es correcta, porque es muy difícil manejar el concepto "principal", sobre todo tratándose de una norma tributaria, puesto que de lo contrario se correría el riesgo de entrar por los resquicios de la ley a determinadas situaciones no deseadas en la elaboración de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi juicio, el proyecto de ley tiene modificaciones más importantes. Las mencionadas son modificaciones de ANETRA con respecto al proyecto de ley que el Poder Ejecutivo está enviando.

Creo que con respecto a esta situación tenemos dos mecanismos: esperamos que la iniciativa entre formalmente o comenzamos a discutir el proyecto de ley que el señor Ministro le envió a quien habla, con su firma, que es el modificativo -y que estamos esperando- del anterior. Si bien los artículos 1º y 2º son iguales, del 3º al 8º existen diferencias.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, deseo hacer un juicio general -que ya había expresado en Comisión- con respecto a esta modificación. Pienso que debe ser acompañada porque, en primer lugar, es de justicia y, en segundo término, representa un estímulo para una actividad importante como es el transporte de pasajeros. Esto redundará en beneficio de la población porque a través de esta modificación tributaria, se le permitirá a los transportistas tener una mejor ecuación económica y brindarán un servicio, que es de primera necesidad, a un costo más accesible para la población.

Creo que, en general, tendríamos que acompañar esta iniciativa.

SEÑOR BRAUSE.- Comparto las expresiones formuladas por el señor Senador, en el sentido de que es un proyecto de ley que tiene muy importantes propósitos y que, por consiguiente, la Comisión debería analizarlo sin pérdida de tiempo. A ello se suma -tal como se nos ha hecho saber- la urgencia que tiene ANETRA en el sentido de que se apruebe la iniciativa.

De manera que me inclino por comenzar su consideración y, si es posible, aprobarlo y salvar el aspecto formal que, por cierto, no deja de ser muy importante. La eventual aprobación quedaría "ad referéndum" de la iniciativa del Poder Ejecutivo, que puede elevarla o formalizarla en cualquier momento dirigiéndose al Presidente del Senado, como corresponde.

Por lo tanto, sugiero empezar a trabajar sobre el proyecto que nos ha hecho llegar el señor Ministro Atchugarry.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me voy a sumar a la voluntad de los señores Senadores Astori y Brause con respecto a tratar cuanto antes el proyecto.

En primer lugar, no se trata de un proyecto nuevo y el que nos han remitido ahora recoge las diferentes observaciones que esta Comisión hizo.

En segundo término, si damos una señal de aprobación en el día de hoy, seguramente las empresas de transporte que están en dificultades estarán en condiciones de conseguir un plazo mayor con el Banco de Previsión Social, que no obtendrían si no existe ninguna señal del Parlamento.

En tercer lugar, no creo que la Comisión esté cerrada a corregir algún aspecto de la redacción que pudiera surgir en la discusión del día de hoy o alguna observación que se haga en Sala.

Por lo tanto, me parece de recibo comenzar ahora con el proyecto.

Léase el artículo 1º del proyecto sustitutivo enviado por el señor Ministro Atchugarry, que es exacto al artículo 1º del proyecto anterior.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Grávese con el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 14% (catorce por ciento), el servicio de transporte terrestre de pasajeros.

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los contribuyentes que presten el citado servicio un crédito de hasta diez puntos porcentuales de dicha alícuota.

No estarán gravados, ni se considerarán a ningún efecto para la liquidación del tributo, las sumas que los Gobiernos Departamentales o el Gobierno Nacional paguen a las empresas transportistas por concepto de subsidio."

- En consideración.

Este artículo 1º de alguna forma sustituye al artículo 9º, porque hay creación de un impuesto, pero también una derogación de otros impuestos.

SEÑOR ASTORI.- La verdadera esencia de este artículo y, a su vez, una de las características fundamentales del proyecto, es que con esta disposición se habilita a estas empresas a descontar el IVA compras y, por lo tanto, a tener un resultado tributario más favorable, como explicábamos hoy, lo que va a redundar positivamente en el costo del servicio.

Por ese motivo, esta es una de las disposiciones fundamentales del proyecto.

SEÑOR NUÑEZ.- En términos generales, tengo una posición favorable a este proyecto de ley basada, fundamentalmente, en lo que señaló el señor Senador Astori, es decir, en que permite el descuento del IVA compras y sustituye otro impuesto. Además, según lo que ha expresado el equipo económico, se va a cuidar que las empresas de transporte no se vean perjudicadas y, por lo tanto, que no se afecten los boletos.

En ese sentido tengo una posición favorable que, aclaro, es de carácter personal porque el tema no se ha discutido en la Bancada. Entonces, en principio daría mi voto para su aprobación, el que estará sujeto, naturalmente, a la posición que se tome en forma colectiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero recordar que el aumento del gas oil en los últimos tiempos ha provocado que el producto se vuelva muy caro para las empresas y que estas lo hayan tenido que transferir a los usuarios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- El crédito fiscal a que refiere el inciso segundo del artículo anterior, se deducirá del impuesto correspondiente a las operaciones gravadas del mismo modo que el impuesto incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a integrar su costo. Dicho crédito no podrá exceder el 150% (ciento cincuenta por ciento) de la suma de las contribuciones especiales a la seguridad social y el Impuesto a las Retribuciones Personales, devengados en el correspondiente período de liquidación y efectivamente pagados o incluidos en un convenio de facilidades de pago no vencido.

En el caso de que los citados tributos correspondan al aguinaldo, se podrá considerar la provisión correspondiente a cada mes a efectos de la aplicación del límite establecido en el inciso anterior.

Cuando el servicio de transporte colectivo de pasajeros se preste por medio de empresas vinculadas estatutariamente a una sociedad administradora, el límite a que refieren los incisos anteriores será la suma de los montos devengados y efectivamente pagados por todas las entidades vinculadas y el crédito podrá aplicarse indistintamente a cualquiera de ellas."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo, por el período que determine, a imputar total o parcialmente, el crédito a que refiere el inciso segundo del artículo primero como impuesto pagado. Si por tal concepto surgiera un excedente, el mismo podrá destinarse al pago de otras obligaciones del contribuyente por tributos administrados por la Dirección General Impositiva o aportes previsionales, en las condiciones que establezca la reglamentación."

- En consideración.

SEÑOR ASTORI.- El espíritu de esta norma es el de ampliar las posibilidades de compensación de deuda fiscal, lo que a mi juicio está bien. La gente está muy endeudada y si se la puede ayudar en algo, bienvenido sea.

SEÑOR HEBER.- Muchas veces es el propio Estado el que se atrasa en sus pagos y, sin embargo, exige al contribuyente que se ponga al día con la Dirección General Impositiva y con el Banco de Previsión Social.

Por lo tanto, me parece que esto es de toda lógica. Incluso, habíamos presentado una iniciativa en ese sentido, al igual que el señor Senador Núñez. Indudablemente, esto va en la dirección correcta.

SEÑOR NÚÑEZ.- Va en la dirección correcta para un sector concreto. De todos modos advierto que estoy de acuerdo; simplemente quisiera que fuera más amplio.

SEÑOR BRAUSE.- Tengamos en cuenta que estamos hablando de un servicio público. En definitiva, se apunta a que la gente tenga un beneficio mayor.

SEÑOR HERRERA.- En el segundo párrafo se dice: "Si por tal concepto surgiera un excedente, el mismo podrá destinarse al pago de otras obligaciones del contribuyente por tributos administrados por la Dirección General Impositiva o aportes previsionales, en las condiciones que establezca la reglamentación." Quisiera saber quién lo podrá destinar: el Poder Ejecutivo o el contribuyente.

SEÑOR ASTORI.- Obviamente, es el contribuyente. La referencia al Poder Ejecutivo se debe a que se le otorga la facultad de poder determinar que lo que expresa el artículo se aplique en la práctica.

SEÑOR HERRERA.- Agradezco la aclaración del señor Senador, pero para mí no es tan obvio y todos sabemos lo que luego son las interpretaciones tributarias y las discusiones con la Dirección General Impositiva, como así también lo que ello significa para el contribuyente. Creo que nada perdemos con decir "Si por tal concepto surgiera un excedente, el contribuyente podrá destinar el mismo al pago de otras obligaciones". En realidad, me interesa que quede claro que la facultad de destinar ese excedente es del contribuyente, sin necesidad de la reglamentación de la Dirección General Impositiva ni del Poder Ejecutivo. Estas cosas luego no son tan obvias en la práctica. Entiendo lo que dice el señor Senador, pero todos sabemos que luego hay que luchar en los mostradores del Estado.

SEÑOR ASTORI.- Me parece que es válida la duda. De todas maneras, propongo hacer una lectura un poco más detenida. El artículo 3º dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo, por el período que determine, a imputar total o parcialmente, el crédito a que refiere el inciso segundo del artículo primero". Entonces, si leemos el inciso segundo del artículo 1º vemos que expresa: "Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los contribuyentes que presten el citado servicio un crédito de hasta de diez puntos porcentuales de dicha alícuota". Si se me permite la digresión y aunque ya fue votado, sugeriría suprimir el segundo "de" y que pase a decir: "un crédito de hasta diez puntos porcentuales de dicha alícuota". En definitiva, con esta redacción quedan muy claras cuáles son las referencias del artículo 3º.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría ya hizo la corrección propuesta por el señor Senador Astori.

Si el señor Senador Herrera no desea proponer una redacción sustitutiva, pasaríamos a votar el artículo 3º tal como está.

SEÑOR HERRERA.- Entonces, esto sigue siendo una facultad del Poder Ejecutivo y no del contribuyente.

SEÑOR ASTORI.- El contribuyente es el objeto del crédito y se le asigna al Poder Ejecutivo la facultad de autorizar la imputación.

SEÑOR BRAUSE.- Al respecto, quiero hacer un pequeño comentario.

El contribuyente es el sujeto pasivo al cual está refiriéndose el artículo 1º. En el inciso segundo de esa disposición se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar al contribuyente -sujeto pasivo- un crédito de hasta diez puntos porcentuales de la alícuota del tributo, que es del 14%. Precisamente, ahora estoy advirtiendo que en el inciso primero, en lugar de "tasa" debería decirse "alícuota" del 14%. Esto puede llevar a confusión, porque la tasa es un tributo y, desde el punto de vista de la precisión gramatical, cuando se hace referencia a un porcentaje, hablamos de una alícuota.

Dicho esto, volvemos a lo primero. Se está facultando al Poder Ejecutivo, no al sujeto pasivo.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo.

SEÑOR BRAUSE.- Esa facultad se refiere a otorgar un crédito de hasta diez puntos porcentuales de la alícuota del 14%. Si analizamos el artículo 3º y lo leemos desde la perspectiva del inciso segundo del artículo 1º, vemos que la redacción, tal como viene propuesta, es correcta, porque dice: ... "facúltase al Poder Ejecutivo, por el período que determine, a imputar total o parcialmente, el crédito a que refiere el inciso segundo del artículo primero como impuesto pagado."

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría ya hizo la corrección en forma automática de la palabra "tasa" por "alícuota", por lo que no tenemos que votarla.

Por otro lado, para laudar esto -que me parece que es un problema de redacción y no de fondo- tenemos la opción de votarlo así como lo mandó el Poder Ejecutivo -o, en todo caso, hacemos algunas consultas y luego efectuamos las correcciones correspondientes en Sala- o dejar esto para atrás y seguir avanzando con el proyecto.

SEÑOR HERRERA.- Si el propósito es que la facultad sea del Poder Ejecutivo, considero que la redacción debe quedar como está. Pero en algún momento me había preguntado si la última facultad, la de la segunda parte del artículo 3º, no podía ser del propio contribuyente, es decir, el aplicar ese excedente al pago de otros tributos. De la explicación inicial que había dado el señor Senador Astori entendí que se estaba haciendo referencia al contribuyente, pero seguramente entendí mal. Si se trata de una facultad del Poder Ejecutivo, el artículo 3º es coherente con el 1º, aunque aclaro que hubiera preferido que se hablara del contribuyente.

SEÑOR ASTORI.- Creo que nos estamos enredando un poco. La facultad es siempre del Poder Ejecutivo; además, aquí esto se dice con toda claridad. Ahora, en lo que refiere al contribuyente, se autoriza al Poder Ejecutivo a imputar un tributo que paga el contribuyente o, mejor dicho, a imputar un crédito cuyo objeto es el contribuyente y considerarlo impuesto pagado. Esto lo aclara por demás el inciso primero. Así que creo que la redacción está perfecta.

SEÑOR HERRERA.- Si la facultad es del Poder Ejecutivo, la redacción es coherente. Ojalá en la reglamentación se faculte a aquel que tiene un crédito también a aplicarlo a otros pagos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Poder Ejecutivo gasta a disposición; si hay excedente en el pago de tributos, tiene la facultad de decir que existen dificultades por un período de seis meses y que acredita el excedente a otros impuestos, siempre que sea en la Dirección General Impositiva. Pero en algún otro período puede decidir no hacerlo.

SEÑOR BRAUSE.- Supongamos que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que otorga el inciso segundo del artículo 1º, establece por decreto el crédito en cinco puntos de la alícuota del 14%. Por otra parte, en ese mismo decreto o en otro, va a determinar el período por el cual ese crédito de cinco puntos va a poder ser utilizado y, además, la imputación, total o parcial, como impuesto pagado. Esto iría por decreto. Luego, el propio contribuyente va a hacer sus cálculos, pudiendo darle un excedente, o sea que imputando ese 5% sobre impuestos le da un excedente; aprovecha el beneficio fiscal porque tiene un crédito, pero después le sobra.

Entonces, el Poder Ejecutivo, mediante ese decreto, le permitió a ese contribuyente utilizar ese excedente para pagar otros impuestos que debe a la Dirección General Impositiva o aportes al Banco de Previsión Social.

SEÑOR ASTORI.- Estableciendo, además, el período de vigencia del uso de esa posibilidad.

SEÑOR BRAUSE.- Ese sería el concepto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"ARTÍCULO 4º.- La aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de transporte de pasajeros no generará incremento de precios en los mismos, por lo que la determinación del porcentaje de crédito a que refieren los artículos anteriores, estará condicionada a tal finalidad. Para ello, el Poder Ejecutivo podrá establecer porcentajes diferenciales en función de las estructuras de costos de las distintas modalidades de transporte.

En el caso de aquellos precios tarifados que sean objeto de reducción en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley, el porcentaje de crédito a que refiere el inciso anterior se establecerá de modo que se preserve íntegramente dicha reducción."

- En consideración.

Aquí no se trata del artículo 8º, sino del 9º, debido a que hubo un corrimiento luego de intercalar el artículo 3º.

Esta disposición es muy parecida al artículo 3º del proyecto de ley anterior, pero establece como preceptivo el hecho de que no hay aumento en las tarifas, que fue una de las exigencias u opiniones que dimos en su oportunidad cuando concurrió el Poder Ejecutivo, o sea, que quedara plasmado en la ley que no iba a haber un incremento de precios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

- 7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"ARTÍCULO 5º.- Cuando las enajenaciones de gasoil se encuentren gravadas con el Impuesto al Valor Agregado, el impuesto incluido en dichas adquisiciones podrá ser deducido en su liquidación por las empresas que realicen transporte terrestre de pasajeros dentro de los límites que establezca el Poder Ejecutivo, el que estará asimismo facultado para establecer otros límites de deducción del Impuesto comprado para los restantes insumos destinados a integrar directa o indirectamente el costo de los servicios prestados."

- En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Sería mejor que el artículo dijera: "el impuesto pagado por concepto de compras."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- Los transportistas terrestres de pasajeros deberán tributar preceptivamente los Impuestos al Valor Agregado y a las Rentas de la Industria y Comercio, quedando en consecuencia, excluidos de las exoneraciones dispuestas por los literales E) del artículo 33 del Título 4 y D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

Exclúyese de lo dispuesto en el inciso anterior, a las empresas que tengan por giro principal el de transporte escolar, el de taxímetro o el de remise. El Poder Ejecutivo defininirá el concepto de principalidad."

- En consideración.

SEÑOR ASTORI.- El concepto de principalidad presenta ciertos problemas.

Por lo tanto, mi propuesta es que en lugar de "que tengan por giro principal" sea "que tengan por giro único" o "que tengan por giro exclusivo" y se elimine la frase que dice: "El Poder Ejecutivo definirá el concepto de principalidad."

SEÑOR BRAUSE.- A los señores Senadores se les ha distribuido una nota de ANETRA en la que se sugiere dar una mayor precisión al concepto de principal. En lo que tiene que ver con el segundo inciso del artículo 6º sugiere la siguiente redacción sustitutiva: "Exclúyese de lo dispuesto en el inciso anterior a las empresas que tengan por único giro el de transporte escolar, el de taxímetro o el de remise cuando éste se preste con automóviles con una capacidad menor a seis pasajeros."

De esta forma se da un carácter más preciso al concepto de principal, por lo que me inclino por esta redacción.

SEÑOR ASTORI.- Acompaño esta propuesta porque, además, aplica el concepto de exclusividad al referirse solamente al caso de que el vehículo tenga una capacidad inferior a la de seis pasajeros; cuando tenga una capacidad superior, ya no tendría que ser único. De esta manera, me parece que se contemplan todas las posibilidades.

SEÑOR HEBER.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR HERRERA.- Quisiera hacer una consulta con relación a la frase: "cuando este se preste con automóviles con una capacidad menor a seis pasajeros". ¿A qué vehículos se refiere? ¿Solamente a los remises o al transporte escolar y de taxímetros?

SEÑOR BRAUSE.- Se refiere a todos.

SEÑOR HERRERA.- Entonces, de ninguna manera puedo acompañar la norma, porque el transporte escolar siempre tiene más de seis pasajeros y, por lo pronto, los taxis nunca llegan a seis. Así que, en realidad, esto está dirigido a los remises y debemos ser claros en ello.

Además, en el caso en el que señalamos "único giro", lo que seguramente le preocupa a ANETRA es que un remise compita en forma de Van o de camionetas grandes a nivel del servicio turístico, haciendo "tour"s por la ciudad en base a contratos con los hoteles. Ese es el punto a discutir. Si se dice "único giro" y se incluye solamente a los remises, no sé si estarían comprendidos los servicios turísticos contratados con hoteles o con agencias; honestamente, no lo sé. Si incluimos la expresión "giro único", quizás es innecesaria la mención de los seis pasajeros que, además, no se aplica al transporte escolar ni al de los taxis.

Reitero que no sé si un remise puede contratar ese tipo de servicio turístico y, concretamente, no sé si dentro de su giro está incluido el hecho de contratar con un hotel para pasear gente. Creo que es posible y que todos lo hemos hecho fuera del Uruguay.

Entonces, si la norma se refiere solamente a los remises, la discusión pasa por saber si admitimos que estos tienen que llegar hasta un máximo de seis pasajeros para estar incluidos en esta exoneración.

SEÑOR HEBER.- Con ánimo de encontrar una solución, podríamos imponer una limitante en el caso de los remises.

SEÑOR ASTORI.- Creo que alcanza con decir: "cuando este último se preste con automóviles con una capacidad menor a seis pasajeros". De esa forma, quedan comprendidos sólo los remises.

SEÑOR PRESIDENTE.- La gente de ANETRA plantea seis pasajeros con respecto al tema de los remises -obviamente, el tema escolar quedaría afuera- y podríamos incluir lo último que sugiere el señor Senador Astori.

Ahora bien, se plantea la posibilidad de seis pasajeros para las "limousines", pero hablando con algunos de sus representantes, ese número no debería ser menor de seis e inclusive en algunas unidades -aunque aquí hay pocas- se transportan siete o menos de siete personas. Digo esto, porque cuando se habla de "menor a seis" quedarían excluidas algunas "limousines" ya que, en ciertos casos, tienen tres filas y asientos en los alrededores.

El otro asunto planteado es el tema de las Van vinculadas a los hoteles. Si se trata de un servicio turístico, no estarían incluidas y tendrían otro tipo de exoneraciones. En cambio, si se toman como remises, estaríamos limitando a los hoteles. Es algo discutible.

Ellos dicen que en algunas carreteras las Van no están prestando un servicio turístico para los hoteles, porque cuando estos necesitan pasear a más gente contratan ómnibus. Eso está claro y lo vemos muchas veces en las empresas que vienen a traer pasajeros a los hoteles.

El tema surge cuando hay "Van" que hacen servicios entre ciudades, que arrancan como informales para después formalizarse y, en algunos casos, llevan más pasajeros que ellos. Lo que ANETRA dice -algunas de estas cosas se las planteé al señor Senador Herrera- es que no están pensando en las "Van" por el tema de los paseos en la ciudad -siempre y cuando sea de poca gente porque, si son más, se contratan ómnibus grandes- sino en lo que respecta al servicio regular que algunas ofrecen entre ciudades porque, reitero, comienzan de manera informal y, luego, obteniendo ciertas autorizaciones, pasarían a ser más formales. Lo que sucede es que a veces llevan más pasajeros que los servicios regulares de estas empresas asociadas a ANETRA. Entonces, si bien tienen algo de razón, habría que cuidar la redacción.

SEÑOR HEBER.- Creo que no podemos abarcar toda la casuística. Si este es un problema de los remises, pues, pongamos esto último. Me refiero a lo que manifestó el señor Senador Herrera con respecto a que las camionetas de los escolares tienen más capacidad y, si lo que queremos es contemplarlas, las limitantes no pueden estar aquí; y, con respecto a los taxímetros, no tienen más de seis pasajeros. Aclaro que esto es solamente para los remises. Entonces, deberíamos ponerlo claramente en la redacción tal como sugería el señor Senador Astori y si después tenemos que modificar la redacción, lo haremos, pero no podemos abarcar toda la casuística. Además, el artículo lo que establece es exceptuar en forma "preceptiva" quedando exonerados de esa condición. No estamos gravando, sino que lo que estamos diciendo es que pueden, si quieren, incluirse.

SEÑOR HERRERA.- Considero importante la aclaración que realizó el Presidente con respecto a que, en las conversaciones mantenidas con ANETRA, ellos manifiestan que lo que les preocupa son los servicios de "Van" cuando salen de los límites departamentales, ya que habitualmente hacen una especie de transporte entre ciudades. La redacción del artículo dice que cuando este último se preste con automóviles con una capacidad menor a seis pasajeros, quedarían incluidas las "Van". Esto no le preocupa a ANETRA cuando salen a hacer paseos por Montevideo y, tampoco les debería inquietar en el caso de que, simplemente, lleven hasta Punta del Este a cuatro, cinco ó seis pasajeros y después vuelvan, porque acá tampoco son competencia de los ómnibus afiliados a ANETRA. Creo que es al revés de lo que plantea el señor Senador Heber: el establecer condiciones para los remises nos hace ingresar en una casuística tal, que quien habla todavía no dispone de la información suficiente como para poder discriminar si debemos establecer, o no, un límite de seis.

SEÑOR BRAUSE.- Me pregunto qué es y quién autoriza a un remise. Tengo entendido que, naturalmente, lo autoriza el Municipio de turno y que, para obtenerla, se deben reunir una serie de requisitos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El problema es que en el caso de Montevideo y de algún otro departamento, este tema está regulado satisfactoriamente pero, en otros, le dan chapa de remise a cualquier cosa, como sucede con el caso de las "Van" que hacen traslados de pasajeros como si fueran un "bus", en rutas que compiten con ellos. Entonces, cuando se limita el número a siete, se está logrando que aunque haya un despropósito en dar las chapas de remise, como está regulado según la capacidad del vehículo -incluyendo a las "limousines"- no hay problema. Hasta acá el tema me parece que es claro pero, cuando el señor Senador Herrera se refirió a los circuitos por la ciudad, creo que no es conveniente fomentar el hecho de que para transportar a ocho ó diez pasajeros se tenga que utilizar un ómnibus.

SEÑOR BRAUSE.- Es indudable que no podemos contemplar la casuística en la ley. Se me ocurre que quizás la sugerencia de limitar desde ya la capacidad del remise a efectos de que quede incluido dentro de los beneficios de esta norma, podría ser una opción. La otra podría ser darle al Poder Ejecutivo la posibilidad, por vía de la reglamentación, de establecer los límites.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que podemos tomar la redacción del señor Senador Brause en el sentido de poner siete en lugar de seis y, a renglón seguido, establecer que "El Poder Ejecutivo por resolución fundada podrá incluir algunas otras características". De esa forma, si vienen, por ejemplo, los hoteleros y señalan que hay una resolución fundada, le estaríamos dando al Poder Ejecutivo una salida, sin necesidad de elaborar un nuevo proyecto de ley. A su vez, si son dos Van, el Poder Ejecutivo podrá decir que se deben "aggiornar" a lo que establece la ley.

SEÑOR BRAUSE.- En realidad no creo que sea correcto precisar el número de personas en la ley y luego facultar al Poder Ejecutivo para que pueda modificar la ley por medio de un decreto.

En consecuencia, no me inclino por esa posición y sí por darle ya al Poder Ejecutivo la facultad de establecer el número de personas que puedan estar incluidas en el remise, de manera tal de beneficiarse con este proyecto de ley. Establecemos por ley el número de personas o lo dejamos librado al Poder Ejecutivo para que lo haga mediante un decreto debidamente fundado.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el inciso primero.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el inciso segundo.

(Se lee:)

"Inciso segundo: ‘Exclúyese de lo dispuesto en el inciso anterior a las empresas que tengan por único giro el de transporte escolar, taxímetro o el de remise.’"

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Presidencia deja constancia de que, a los efectos de definir el tema relativo al remise, se van a hacer las consultas necesarias para que, si es necesario, se clarifique a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos de ese tipo de auto de alquiler.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- Los servicios de transporte escolar, de taxímetro y de remise, prestado por las empresas que tengan por giro principal una de esas actividades, en las condiciones a que refiere el artículo anterior, estará exonerado del Impuesto al Valor Agregado. El servicio de transporte mediante ambulancia tendrá el mismo tratamiento que el asignado a la prestación de servicios de salud a los seres humanos."

- En consideración.

SEÑOR HERRERA.- Pienso que habría que corregirlo.

SEÑOR HEBER.- Se reitera lo mismo que en el artículo anterior y se agregan las ambulancias. ¿Por qué no agregamos las ambulancias al artículo anterior?

SEÑOR HERRERA.- En el artículo anterior se establece "exclúyanse" y en este se dice que "estará exonerado". No recuerdo que se haya utilizado este mecanismo, más allá de que hace mucho tiempo que no trabajo con normas tributarias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, al respecto puedo indicar que la palabra "exclúyanse" refiere a la tributación preceptiva. En cuanto al artículo 6º, no estoy seguro de que si hay una empresa escolar que quisiera tributar y estar dentro de esta ley, no pudiera estarlo. No sé si me explico. Hay un régimen general que es el de quienes tienen que tributar preceptivamente y decimos "están excluidos de la tributación preceptiva tales y tales", pero tengo la sensación de que hay una puerta para quien quisiera tributar y meterse en la ley. Ahora bien, el artículo 7º establece que aquellos que estén incluidos en el artículo 6º naturalmente no tienen que pagar el Impuesto al Valor Agregado; además, las que no tienen que pagar este impuesto son las ambulancias. Eso es lo que yo entiendo. Las ambulancias están fuera de todo. En el caso del transporte escolar, de los taxímetros y del remise hay una actitud optativa.

SEÑOR HEBER.- Realmente, me cuesta mucho entender estas disposiciones, porque una exceptúa y otra exonera del Impuesto al Valor Agregado.

Tampoco entiendo por qué en el artículo 6º se exceptúa del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio. Quiero dejar expresa constancia de ello, por cuanto todo esto siempre ha sido un tema con el IVA. Entonces, mi pregunta es por qué en este proyecto de ley hemos incluido el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio. ¿Será porque cuando ganan no aportan? No sé si me explico: el IVA sí puede ser un costo que se exonera y se descuenta, pero no sucede así con el Impuesto a la Renta. Por ejemplo, supongamos que una empresa tiene diez mil camionetas de transporte escolar. En este caso, ¿no paga el Impuesto a la Renta?

Reitero que simplemente quiero dejar constancia de esto, porque no es mi intención obstaculizar el tratamiento de este proyecto de ley, pero realmente no me queda claro.

SEÑOR ASTORI.- La respuesta a este tema está en la segunda parte del inciso primero del artículo 6º. El inciso primero de dicha norma dice: "Los transportistas terrestres de pasajeros deberán tributar preceptivamente", pero lo importante viene después, cuando se expresa que, como tienen que tributar preceptivamente, quedan "excluidos de las exoneraciones dispuestas" por las normas a que se hace referencia en esta segunda parte del inciso primero.

Por otra parte, el inciso segundo del mismo artículo 6º, establece: "Exclúyese de lo dispuesto en el inciso anterior" -o sea, de esa exclusión- "a las empresas que tengan por giro principal". y luego continúa la redacción.

Ahora bien; lo que dispone el artículo 7º es otra cosa, por cuanto los estaría exonerando del Impuesto al Valor Agregado.

Entonces, estamos disponiendo dos cosas. Por un lado, excluimos a estas empresas de las exoneraciones dispuestas por los literales E) del artículo 33 del Título 4 y D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado -que se puede consultar- y; por otro, les derogamos el Impuesto al Valor Agregado.

SEÑOR HEBER.- En realidad, se está imponiendo el Impuesto a la Renta.

SEÑOR ASTORI.- Exactamente.

SEÑOR BRAUSE.- Comparto la interpretación que hace el señor Senador Astori de la mencionada norma.

SEÑOR HEBER.- Se los está exonerando del IVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la consideración del artículo 7º, cabe indicar que en lugar de la expresión "por giro principal", debe decir "por único giro".

SEÑOR HERRERA.- Quiero señalar que la referencia, en el inciso segundo del artículo 6º, cuya interpretación acaba de realizar el señor Senador Astori, alcanza a todo el inciso primero. Entonces, mi pregunta es qué es lo que se excluye. ¿Se excluye de la exclusión o de la primera parte?

SEÑOR ASTORI.- Lo que estamos discutiendo es si en el artículo 7º hay una reiteración con respecto al artículo 6º. En este sentido, quiero expresar que se trata de dos conceptos distintos. Concretamente, la exclusión que dispone el artículo 6º hace

referencia a la siguiente expresión: "quedando en consecuencia excluidos de las exoneraciones dispuestas por los literales E) del artículo 33 del Título 4 y D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996".

El segundo inciso del artículo 6º deja sin efecto esta exclusión, es decir que les mantiene la posibilidad de ampararse a los literales antes mencionados y que aluden a otra cosa.

Ahora bien, el artículo 7º dispone algo diferente, que es la exoneración de un Impuesto. Esto tiene que disponerse expresamente por ley porque no alcanza para que se deje sin efecto la exclusión del amparo de las normas que están al final del inciso primero del artículo 6º. Ello no es suficiente para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado; además, no lo es porque el inciso 1º del artículo 6º empieza de la siguiente manera: "Los transportistas terrestres de pasajeros deberán tributar preceptivamente los Impuestos al Valor Agregado y a la Renta de Industria y Comercio", etcétera.

SEÑOR BRAUSE.- En línea con la interpretación del señor Senador Astori -que comparto- y a los efectos de que quede como constancia en la versión taquigráfica, voy a mencionar a qué refiere concretamente el inciso primero del artículo 6º. Quisiera señalar que lo que establece esta disposición es la preceptividad para los transportistas terrestres de tributar el IVA y el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio. Dentro de dicha preceptividad, de esa obligatoriedad, se establece que no se pueden amparar en las exoneraciones dispuestas por las normas allí mencionadas.

Ahora voy a hacer referencia específicamente a las normas a que se hace mención. Se trata del literal E) del artículo 33 del Título 4, que tiene como título "Exenciones" y expresa que quedan exoneradas del Impuesto -estamos hablando del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio- las empresas que hubiesen obtenido ingresos que no superen el monto que establezca anualmente el Poder Ejecutivo, el cual queda facultado a determinar dicho monto en forma ficta. Entonces, ¿qué es lo que dice este inciso primero del artículo 6º? Que estas empresas transportistas terrestres están obligadas a tributar IRIC, no pudiendo ampararse en la exoneración. Esto significa que no pueden argumentar que como sus ingresos son inferiores a determinada cantidad, entonces tributan a través del sistema ficto que establece el Poder Ejecutivo. Lo mismo ocurre con el IVA cuando se hace referencia al artículo 20 del Título 10 que, justamente, refiere a las exoneraciones al IVA. Al respecto, el literal D) habla de quienes se encuentren comprendidos en el literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado.

Queda claro que este inciso primero del artículo 6º establece la preceptividad del pago del IVA y del IRIC, no pudiendo ampararse en estas exoneraciones. El inciso segundo de la misma disposición excluye de la aplicación del inciso anterior a las empresas que tengan por único giro el transporte escolar, de taxímetro o de remise. En este caso, de tener ingresos inferiores a determinada cantidad podrían ampararse en la renta ficta que establece el Poder Ejecutivo.

Luego, el artículo 7º refiere, exclusivamente, a la exoneración del IVA. Este es otro tema totalmente distinto.

Con esta interpretación, la redacción tal como viene del Poder Ejecutivo es correcta, con la salvedad realizada por el señor Presidente, en el sentido de que habría que cambiar la expresión "giro principal" por "único giro".

SEÑOR HERRERA.- En realidad, en la segunda parte del artículo 6º se excluye al transporte escolar, a los taxímetros y a los remises del pago preceptivo del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, y en el artículo 7º se les exonera de IVA. En este momento, estamos aprobando artículo por artículo, pero después, cuando el proyecto se convierta en ley, se estará estableciendo que, por el artículo 6º, se los exonera del pago preceptivo del IRIC, dado que del IVA ya lo están, de acuerdo con el siguiente artículo.

SEÑOR HEBER.- No, señor Senador.

SEÑOR HERRERA.- Sin embargo, si los exoneramos del IVA no tiene sentido que en el artículo 7º se exprese que están excluidos del pago preceptivo del IVA; entonces, estaríamos refiriéndonos al IRIC.

Pido disculpas por insistir en el tema, pero exhorto a los señores Senadores a que todos nos ubiquemos en la hipótesis de que esto ya es una ley. Concretamente, me refiero a que de acuerdo a lo que explicaron los señores Senadores Astori y Brause, queda claro lo que dice el primer inciso del artículo 6º por cuanto expresa que los transportistas terrestres deben tributar preceptivamente y que para ello se les excluye del régimen de exoneraciones que establece límites, etcétera, que figuran en el Texto Ordenado. De modo que esto es con relación al Impuesto al Valor Agregado y a la Renta de Industria y Comercio. Pero luego aparece una nueva exclusión y se dice que siguen dentro de ese régimen de exoneraciones a los efectos del Impuesto al IVA y al IRIC, el transporte escolar y el de los taxis. Esto es lo que entendí de las explicaciones brindadas, reitero, por los señores Senadores Astori y Brause.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador se está refiriendo al tema de la preceptividad.

SEÑOR HERRERA.- Exactamente, señor Presidente. Pero luego, en el artículo 7º -insisto en la idea de que nos ubiquemos en la hipótesis de que esto ya sea una ley- se exonera de IVA a los taxis, entonces, el segundo inciso del artículo 6º se refiere exclusivamente a la preceptividad de pagar el IRIC, pues si esto ya es ley y está aprobado queda exonerado de pagar el IVA. Entonces, si está exonerado de pagar el IVA es absurdo expresar que no está obligado a pagar preceptivamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En mi opinión, ese inciso habla del artículo anterior. Tengo la sensación de que los que opten por esa posibilidad, naturalmente están exonerados. Por supuesto, estoy de acuerdo en que hay una redundancia.

SEÑOR HERRERA.- Opino que el inciso segundo debería decir que se excluye de lo dispuesto en el inciso anterior con relación al IRIC a las empresas que tengan como giro único o principal determinado rubro.

SEÑOR ASTORI.- No quiero seguir discutiendo el mismo punto, pero debo aclarar que no es ninguna redundancia y si no se establece lo que dice el artículo 7º, no están exoneradas de IVA las firmas que aquí están expresadas.

Por lo tanto, no es como dice el señor Senador Herrera; y no lo es por las razones que ya expuse pero, reitero, no quiero prolongar la discusión.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

-Vuelvo a exponer mi argumentación: aquí la clave está al final del inciso primero del artículo 6º. Lo que dispone éste así como el artículo siguiente, es decir, el artículo 7º son conceptualmente medidas diferentes -no son iguales- y las dos se necesitan.

Voy a leer el artículo 20 del Título 10, que refiere al IVA y no al IRI C. Dice: "Las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas a favor de determinadas entidades o servicios así como las acordadas específicamente para el Impuesto a las Ventas y Servicios," -es decir, el antecedente del IVA- "quedan derogadas para el Impuesto al Valor Agregado," -se derogan las exoneraciones genéricas que había en el Impuesto a las Ventas o Servicios cuando se instaura el IVA- "salvo en los siguientes casos". Y en el literal D) citado en el artículo 6º, se establece: "quienes se encuentren comprendidos en el literal E) del artículo 33 del Título 4."

Quiere decir, entonces, que el artículo 6º está excluyendo de lo que se dispone en todas estas normas, a las empresas que se encuentran en la situación referida, pero no les deroga el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, el artículo 7º es necesario.

SEÑOR HERRERA.- No se trata de que quiera prolongar la discusión; ocurre que quizá no me haya expresado bien.

Está clarísimo que se necesita el artículo 7º. Lo que digo es que el segundo inciso del artículo 6º debería referirse sólo al IRIC, puesto que en artículo 7º se deroga el IVA para esas mismas personas.

Aclaro que esto no es una cuestión de principios filosóficos, pero sí me parece que la redacción gana en claridad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que se establece en el artículo 6º es que los transportistas deben pagar preceptivamente y, para que haya claridad o para que no existan dudas, se excluye a los remises, al transporte escolar y los taxímetros. Después se va a la exoneración. A mi juicio, lo que aquí se hizo puede deberse a que en ninguno de los dos artículos, por separado, quedaban claras la exoneración y la exclusión, lo que sí se logra en la suma de ambos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º, con respecto al cual el único cambio refiere a la expresión "por único giro".

Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- Exclúyese el Impuesto al Valor Agregado de las exoneraciones tributarias de que gozan las cooperativas que presten servicios de transporte terrestre de pasajeros."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- Derógase a partir del 1º de febrero de 2003, el Impuesto a los Ingresos Brutos de las empresas de transporte de pasajeros creado por el artículo 16 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961. Tal derogación deberá reflejarse en el cálculo de las tarifas de los servicios que fije el Poder Ejecutivo."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10.- Transitorio.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las empresas que presten servicios de transporte gravados por el Impuesto al Valor Agregado en virtud de lo dispuesto en la presente ley, un crédito de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto al Valor Agregado incluido en sus adquisiciones de gasoil. El Poder Ejecutivo podrá establecer topes de crédito y porcentajes diferenciales en función de las distintas modalidades de transporte.

Los créditos a que refiere el inciso anterior se originarán en las adquisiciones comprendidas entre 22 de febrero de 2003 y la fecha que determine el Poder Ejecutivo, y se destinarán al pago de obligaciones de las empresas transportistas por tributos administrados por la Dirección General Impositiva o aportes previsionales, cuyo plazo de pago no haya vencido a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley."

- En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Quizás cuando estemos por sancionar la ley haya que modificar la fecha del 22 de febrero, pero por ahora podemos dejarla así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que esa es la fecha en que las empresas empezaron a pagar el IVA en el gasoil. Antes, el gasoil no tenía IVA; entonces, ¿cómo se iba a generar un crédito? De cualquier modo, se puede encomendar a Secretaría que averigüe cuál es la razón de esa fecha y, si se la debe modificar, así se hará.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.- Transitorio.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la opción de que los contribuyentes que giran en la actividad de taxímetro puedan incluirse en la exoneración del literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, independientemente del monto de los ingresos que hayan obtenido. Esta facultad se podrá ejercer a partir del 1º de febrero de 2003 y quedará acotada a períodos en los que se verifiquen situaciones excepcionales de caída de demanda.

Cuando el contribuyente sea titular de dos o más unidades de taxi y ejerza la opción a que refiere el presente artículo, deberá tributar mensualmente la cantidad a que refiere el inciso primero del artículo 61 del Título 4 por la primera unidad, y un 30% (treinta por ciento) de dicho monto por cada unidad adicional que explote.

En el ejercicio en que el Poder Ejecutivo ejerza la facultad a que refieren los incisos precedentes los sujetos que realicen la opción dejarán de ser contribuyentes del Impuesto al Patrimonio, no teniendo derecho a devolución por los anticipos que hubieran realizado."

- En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Es una facultad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente, no tengo problema. Además, creo que habría que darla porque es la forma de bajar a los taxímetros parte del aumento del gasoil. Los taxímetros no están incluidos porque no cobran IVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR HERRERA.- Donde dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la opción de que los contribuyentes..." habría que eliminar la palabra "de".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se hará la corrección planteada por el señor Senador.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12.- El cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones tributarias contenidas en la presente ley, no otorgará a las mismas derecho alguno en relación a la realización de actividades que estén sujetas al otorgamiento de concesiones de líneas, concesiones de servicios públicos, autorizaciones o registro por parte de las autoridades competentes.

Asimismo, el citado cumplimiento tributario no eximirá a las empresas que realicen en forma ilegal las actividades a que refiere el inciso anterior, de las sanciones de cualquier índole que le pudieran corresponder."

- En consideración.

¿Podemos hablar de los que realicen las actividades en forma ilegal?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Se refiere a las concesiones de línea.

SEÑOR ASTORI.- Me parece mejor establecer: "a las empresas que no cumplan con los requisitos referidos en el inciso precedente".

SEÑOR HEBER.- El citado cumplimiento tributario no las eximirá de las sanciones de cualquier índole que le pudieran corresponder.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el inciso 2º del artículo 12 con la redacción propuesta por el señor Senador Astori.

(Se lee:)

"Asimismo, el citado cumplimiento tributario no eximirá a las empresas que no cumplan con los requisitos referidos en el inciso precedente de las sanciones, de cualquier índole, que les pudieran corresponder."

SEÑOR BRAUSE.- Me parece que no queda bien decir "el citado cumplimiento" y luego "que no cumplan".

SEÑOR ASTORI.- Se podría expresar "que no satisfagan los requisitos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se modificaría, entonces la redacción, sustituyendo "que no cumplan", por la expresión "que no satisfagan".

SEÑOR LARRAÑAGA.- A mi juicio, este inciso debería ser, lisa y llanamente, eliminado porque, si no se cumple con los requisitos, va de suyo que serán sancionadas.

SEÑOR SANABRIA.- Creo que estamos hablando de dos disposiciones que podrían ser complementarias, pero que no tienen nada que ver con lo tributario. Aquí estamos hablando de los transportistas que prestan servicios no autorizados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la Intendencia Municipal.

SEÑOR ASTORI.- Se está diciendo que el pago de los impuestos no les confiere derechos, y eso es evidente. Si no cumplen con estos requisitos, van a tener sanciones, y por pagar los impuestos no quedarán eximidos de las mismas.

SEÑOR SANABRIA.- Pero por otro lado, el hecho de no estar autorizados, no los exime de pagar los impuestos, que es a lo que refiere este inciso.

SEÑOR ASTORI.- Si una persona presta servicios de remise violando las disposiciones municipales, pero paga los impuestos, esto no le confiere la calidad de remisero.

SEÑOR SANABRIA.- Pero, desde el punto de vista tributario, lo que plantea este artículo es que si se desarrollan esas actividades sin autorización, no se está eximido del pago del impuesto.

SEÑOR ASTORI.- Eso ya está dicho en el artículo 1º.

SEÑOR SANABRIA.- Correcto.

SEÑOR ASTORI.- Por lo tanto, coincido con el señor Senador Larrañaga, en cuanto a que este inciso sobra y, además, está planteando problemas de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 por incisos.

Se va a votar el inciso primero del artículo 12.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 12.

(Se vota:)

-0 en 7. **Negativa.**

SEÑOR HERRERA.- Creo que sería mejor que los dos artículos transitorios fueran al final del texto, porque no es de buena técnica que los mismos figuren en la mitad de la redacción y que luego la misma se retome. Normalmente, las disposiciones transitorias van al final.

SEÑOR BRAUSE.- Coincido con el señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los miembros de la Comisión están de acuerdo, se ordenaría el texto según lo propuesto por el señor Senador Herrera, en cuanto a que las disposiciones transitorias figuren al final de la redacción.

SEÑOR ASTORI.- No es mi intención continuar el debate con el señor Senador Herrera, pero en el artículo 11 creo que el "de" que se propuso suprimir debe quedar, a pesar del dequeísmo. Si eliminamos el "de" de la opción, queda muy confusa la redacción. Tal como se planteó, el texto dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la opción que los contribuyentes que giran". En cambio si dejamos el "de" queda clara cuál es la opción, esto es, la de que los contribuyentes que giran en la actividad del taxímetro...

SEÑOR HERRERA.- Sobra el "de" o el "que".

SEÑOR ASTORI.- Si suprimimos el "que", hay que cambiar la redacción de toda la frase. A mi juicio, está bien la redacción original: "la opción de que los contribuyentes que giran en la actividad del taxímetro puedan incluirse".

SEÑOR HERRERA.- En todo caso, debería decir: "establecer la opción a que los contribuyentes que giran en la actividad del taxímetro puedan incluirse en la exoneración del literal E)".

SEÑOR ASTORI.- Hay casos en que es necesario dejar el "de".

Por lo tanto, reitero que no comparto la propuesta del señor Senador Herrera. En tal sentido, pido la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 11.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa**.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11 con la redacción dada por el Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa**.

Deberíamos designar al miembro informante.

SEÑOR HEBER.- Propongo al señor Senador Brause.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 12 y 24 minutos)